



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Octubre de 2025

NÚM. 20

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 176.- Artículo Único.- Se reforma el último párrafo del artículo 1º; se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, recorriéndose los demás en su orden subsecuente; un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100; la fracción XIII Bis al artículo 123; y, un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. 1

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 179.- Artículo Único.- Se reforman, las fracciones IX, XIV y XXI al artículo 3º; párrafos sexto y séptimo del artículo 13; artículo 18; artículo 33; fracción I, párrafos segundo y tercero de la fracción V al artículo 36; artículo 39; inciso e), de la fracción IV, fracciones XXIV, XXV, XXXII, XXXIX y XL del artículo 44; la denominación de la Sección I, del Capítulo III «De la Elección de la Gobernadora o Gobernador»; artículo 47; artículo 48; párrafo primero del artículo 49; párrafo primero y fracción II del artículo 50; artículo 51; incisos a) y b) del artículo 52; artículo 53; artículo 54; artículo 55; artículo 56; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 57; artículo 58; artículo 59; la denominación de la Sección II «De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado»; párrafo primero, fracción VIII, y párrafo segundo de la fracción XII al artículo 60; párrafo primero y fracción VI del artículo 61; párrafos primero y tercero del artículo 62; párrafo primero del artículo 64; artículo 65; artículo 66; segundo párrafo del artículo 84; párrafo quinto del artículo 98 A; fracciones II, III y VI del artículo 102; párrafo segundo del artículo 108; párrafo segundo del inciso h) de la fracción V, del artículo 123; artículo 137; fracción primera del artículo 145; artículo 146; artículo 147; primer párrafo del artículo 148; párrafo segundo al artículo 155; artículo 159; y, fracción V, del artículo 164, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. 3

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:

NÚMERO 176

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 1º; se adicionan un párrafo tercero al artículo 2º, recorriéndose los demás en su orden subsecuente; un párrafo tercero al artículo 99, un párrafo séptimo al artículo 100; la fracción XIII Bis al artículo 123; y, un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º.- ...

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 99.-

...

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de

género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 100.- ...

...
...
...
...
...

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la Fiscalía General del Estado, contará con la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres.

Artículo 123.- ...

I. a la XIII. ...

XIII Bis. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el respeto a la dignidad humana, la libertad y su empoderamiento.

Para tal fin los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las normas legales correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Para el cumplimiento de esta fracción, las instancias municipales de la mujer deben de contar con personal especializado para brindar la debida atención;

XIV. a la XXIV. ...

Artículo 148.- ...

...

A todo trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez que sea aprobado el presente proyecto de Decreto, remítase a los 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de abril de 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR. (Firmados).

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****DECRETA:****NÚMERO 179**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, las fracciones IX, XIV y XXI al artículo 3º; párrafos sexto y séptimo del artículo 13; artículo 18; artículo 33; fracción I, párrafos segundo y tercero de la fracción V al artículo 36; artículo 39; inciso e), de la fracción IV, fracciones XXIV, XXV, XXXII, XXXIX y XL del artículo 44; la denominación de la Sección I, del Capítulo III «De la Elección de la Gobernadora o Gobernador»; artículo 47; artículo 48; párrafo primero del artículo 49; párrafo primero y fracción II del artículo 50; artículo 51; incisos a) y b) del artículo 52; artículo 53; artículo 54; artículo 55; artículo 56; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 57; artículo 58; artículo 59; la denominación de la Sección II «De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado»; párrafo primero, fracción VIII, y párrafo segundo de la fracción XII al artículo 60; párrafo primero y fracción VI del artículo 61; párrafos primero y tercero del artículo 62; párrafo primero del artículo 64; artículo 65; artículo 66; segundo párrafo del artículo 84; párrafo quinto del artículo 98 A; fracciones II, III y VI del artículo 102; párrafo segundo del artículo 108; párrafo segundo del inciso h) de la fracción V, del artículo 123; artículo 137; fracción primera del artículo 145; artículo 146; artículo 147; primer párrafo del artículo 148; párrafo segundo al artículo 155; artículo 159; y, fracción V, del artículo 164, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

...
...
...
...
...
...
...

I. a VIII. ...

IX. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentados los pueblos, comunidades y regiones indígenas. La Gobernadora o Gobernador del Estado